

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza un taller de embotellamiento de agua de mesa de las fuentes de «San Lorenzo», «De Dalt» y «Castañar», situadas en la finca «Can Xifré», del término de San Celoni (Barcelona), propiedad de don José Mora Casas y cuyas aguas se las denominará «Agua Xifré».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Mora Casas, solicitando autorización administrativa para instalar un taller de embotellamiento de agua de mesa de los manantiales denominados «Fuente de San Lorenzo», «Fuente de Dalt» y «Fuente de Castañar», situados en la finca «Can Xifré», del término de San Celoni (Barcelona), de su propiedad, componiéndose esencialmente dicha instalación de los siguientes elementos:

Un aparato lavador de garrafas, accionado a mano, y cuatro enjuagadoras a presión por gravedad, todo ello de procedencia nacional y con una capacidad de producción de 300 garrafas diarias de ocho litros, que representan 2.400 litros diarios.

Vistos los informes favorables de la Jefatura Provincial de Sanidad de fecha 7 de diciembre de 1959 y de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 12 de noviembre de 1960,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don José Mora Casas para instalar un taller de embotellamiento de aguas potables procedentes de las fuentes «San Lorenzo», «De Dalt» y «Castañar», en la finca de su propiedad «Can Xifré», del término de San Celoni (Barcelona), y cuyas aguas serán conocidas con el nombre de «Agua Xifré», con una capacidad de producción de 2.400 litros diarios, envasados en garrafas de ocho litros, llenadas y enjuagadas por gravedad a presión, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el servicio expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª Todos los materiales y maquinaria empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Barcelona comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación, previa presentación de documento expedido por la Delegación Provincial de Sanidad, aprobándola desde el punto de vista sanitario.

6.ª El incumplimiento de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, siendo de la competencia de la Delegación Provincial de Sanidad todo lo relativo al aspecto sanitario de la instalación y de la distribución y venta al público.

8.ª Mensualmente, y dentro de los diez primeros días, se presentará en la Jefatura del Distrito Minero un parte de la producción del mes anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza instalar una fábrica de cemento artificial portland de 300.000 toneladas métricas anuales de capacidad en la provincia de Tarragona y plantas de molturación de clínker de 75.000 toneladas métricas anuales de capacidad en las provincias de Cádiz y Almería, solicitadas por «Euroland, S. A.».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Euroland, S. A.», mediante instancia de fecha 20 de febrero de 1960, presentada en la Presidencia del Gobierno, solicitando autorización para instalar una fábrica de cemento artificial portland, de 300.000 Tm. anuales de capacidad, en la provincia de Tarragona, y plantas de molturación de clínker en las provincias de Cádiz y Almería, con 75.000 Tm. anuales de capacidad en cada provincia, conforme al proyecto aprobado. El presupuesto total de la instalación asciende a 500.000.000 de pesetas, de los cuales se destinan 225.000.000 de pesetas a maquinaria, que es necesaria importar;

Vistos los informes de las Jefaturas de los Distritos Mineros de Barcelona, de 14 de julio; de Sevilla, de 16 de septiembre, y de Almería, de 3 de octubre de 1960; de la Comisión para la Distribución del Carbón, de 11 de noviembre, y del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 30 de noviembre de 1960, y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, autorizar a «Euroland, S. A.» para la instalación de la fábrica y plantas de molturación solicitadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear será exclusivamente carbón no sujeto a intervención.

3.ª Dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en las Jefaturas de los Distritos Mineros de Barcelona, Sevilla y Almería el proyecto definitivo de fábrica y de plantas de molturación con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Por las Jefaturas de Barcelona, Sevilla y Almería se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose hacer modificaciones en las mismas sin la previa autorización de la correspondiente Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de las Jefaturas de Minas respectivas de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a las Jefaturas de la fecha de comienzo de los trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por las Jefaturas visita de

policía minera extraordinaria, para informar y seguir el curso de la instalación.

7.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones proyectadas será de dos años, a contar, desde la fecha de iniciación de las obras.

8.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos en la fabricación de cemento portland, las Jefaturas de Barcelona, Sevilla y Almería no autorizarán el funcionamiento de las instalaciones hasta que se compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Los aparatos depuradores previstos en la presente condición garantizarán que, como máximo, la cantidad de materias sólidas arrojadas a la atmósfera sea de 0,8 gramos por metro cúbico de gas en condiciones normales de presión y temperatura.

10. Por las Jefaturas de los Distritos de Barcelona, Sevilla y Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes, procediendo a extender las actas de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. Esta autorización queda condicionada a la constitución en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente Resolución a la Sociedad interesada, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 500.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Tarragona y a la disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito le será devuelto al interesado una vez esté en marcha la fábrica y secciones de moliuración, pasando a disposición del Tesoro, como recurso eventual, en el caso de que la Sociedad peticionaria incumpliera cualquiera de las condiciones impuestas en la presente Resolución.

13. El depósito interior puede ser sustituido por la presentación por parte de la Sociedad peticionaria, en el plazo improrrogable de un mes y como garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas, de un aval bancario por el que se compromete el Banco a tener la citada cantidad de 500.000 pesetas a disposición de esta Dirección General, para su ingreso al primer requerimiento y sin la conformidad previa de la Sociedad interesada, en la Caja General de Depósitos.

14. La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional, salvo aquellos que no puedan fabricarse en España; en el caso de que exista participación de capital extranjero, se dedicará ésta, en primer término y con preferencia absoluta, a la importación de aquellas partes o elementos que no pueden fabricarse en España en condiciones análogas de calidad y precio a las de procedencia extranjera.

15. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

16. Por las Jefaturas de los Distritos Mineros de Barcelona, Sevilla y Almería se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

17. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960. El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe de los Distritos Mineros de Barcelona, Sevilla y Almería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza instalar una estación transformadora de 185 KVA. de potencia en la cantera de la fábrica de cemento de Compañía Angloespañola de Cemento Portland, S. A., «El León», en término municipal de Cendejas de la Torre (Guadalajara).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Anglo-Española de Cemento Portland, S. A., «El León», mediante instancia de fecha 3 de noviembre de 1960, para la instalación de un centro de transformación compuesto de un transformador de 160 KVA. 5.000/220 v.; un transformador de 25 KVA., 5.100/220 v.; equipo de protección y medida y cuadro de distribución, todo ello destinado a la nueva planta de trituración y clasificación en la cantera situada en término municipal de Cendejas de la Torre (Guadalajara).

La energía eléctrica llegará a la estación transformadora mediante línea de 5.000 v. propiedad de la Compañía, actualmente en trámite.

Presupuesto: 171.007,01 pesetas.

Toda la maquinaria, de procedencia nacional.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias, del Cemento, Cales y Yesos, autorizar el montaje de la caseta transformadora proyectada de acuerdo con las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de Madrid, de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.<sup>a</sup> Si fuera necesario una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional.

6.<sup>a</sup> Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo suficiente para anular la presente autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

\* \* \*

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Huelva y Madrid por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: